

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00336.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folios preliminares del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por las partes y de conformidad a lo normado por los artículos 161, numeral 2º, 301, inciso 1º y 597, numeral 1º del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Tener por notificado del auto mandamiento ejecutivo al demandado JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ROJAS – POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la fecha de presentación del escrito adosado a folios precedentes del compaginario, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 02 de diciembre pasado – derivado No. 20 del expediente digital (C. G. del Proceso, Artículo 301, inciso 1º).-

2. Por secretaría remítase el expediente en forma digital a la dirección de correo electrónico de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.-

3. DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el término solicitado por las partes, esto es, hasta el 30 de septiembre del año 2022, tal y como se solicita en el escrito anterior (derivado No. 20 del expediente digital).-

4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 29 de julio del año 2021 (derivado No. 16 del expediente digital), conforme se solicita por las partes en la cláusula octava del acuerdo de transacción. Oficiése por secretaría a las entidades que corresponda y déjense las constancias de rigor.-

5. Igualmente se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa M Q M - 070, de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ROJAS, conforme se solicita en la cláusula octava del acuerdo de transacción. OFICIESE por secretaría a quien corresponda y déjense las constancias de rigor.-

Se aclara: La medida de embargo decretada sobre el vehículo automotor identificado con la placa M Q M - 070, continúa vigente.-

7. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-

8. Vencido el término de suspensión del proceso, vuelva el expediente al Despacho a fin de resolver lo que corresponda.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **216**, hoy **13 de diciembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.